



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

N° 001-2026-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 06 de enero del 2026

VISTOS:

Con la Carta N° 01-2026-NAVC de fecha 26 de diciembre de 2025 emitido por el Área de Contratos; el Informe N° 0258-2025-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 31 de diciembre de 2025 emitido por el Área de Registro y Escalafón; el Informe N° 8508-2025-OSLO/GM/MPMN de fecha 30 de diciembre de 2025 emitido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; con la Carta N° 367-2025-NAVC de fecha 30 de diciembre de 2025 emitido por el Área de Contrato; el Escrito s/n (Exp. 2558166) de fecha 26 de diciembre de 2025 presentado por la servidora pública **LUCIA MÓNICA VIZA HUIZA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio de 2025; resolvió desconcentrar y delegar funciones, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social: "7. Expedir resoluciones en las materias de su competencia (...);"

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta, entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica; lo que la ley expresamente le permita; ☐

Que, con Escrito s/n (E2558166) de fecha 26 de diciembre de 2025; la persona CPC Viza Huiza Lucia Mónica, señaló: "Tengo la urgente necesidad de ausentarme de mi centro de trabajo por motivos particulares, es que recorro a su despacho, a fin de que me otorgue LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el periodo de 12 meses a partir del 01 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre del año 2026 (...);"

Que, con la Carta N° 367-2025-NAVC de fecha 30 de diciembre de 2025, el Área de Contratos conforme a lo establecido en el Reglamento de Asistencia Permanencia y Puntualidad del Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0882-2007-A/MPMN de fecha 04 de diciembre de 2007, en su artículo 48° señala que: "El trabajador para hacer uso de la licencia, primero deberá contar con la autorización de su jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente";

Que, con Informe N° 8508-2025-OSLO/GM/MPMN de fecha 30 de diciembre de 2025, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, indico: "Sobre la solicitud de informe de autorización o denegatoria del derecho de la licencia sin goce de haber, al respecto debo informar que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo a sus funciones del ROF, no tiene las funciones de poder autorizar o denegar la solicitud de licencia sin goce, sin embargo, se hace de conocimiento que la servidora Lucia Mónica Viza Huiza, se encuentra de Licencia. Por lo tanto, es viable su trámite para las acciones (...);"

Que, con Informe N° 0407-2025-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 31 de diciembre de 2025, el Área de Registro y Escalafón, remite el Informe Escalafonario N° 0335-2025-ARE/SBPBS/GA/GM/MPMN en el cual se detalla:

01	CENTRO DE TRABAJO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
02	Programa	Inversiones Meta 0234 Liquidación de obras
03	Apellidos	VIZA HUIZA
04	Nombres	LUCIA MONICA
05	Condición laboral	Contrato Indeterminado (Reposición Judicial)
06	DNI N°	40387315
11	Unidad Orgánica	Gerencia Municipal
12	Oficina Laboral	Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras
13	Cargo	Asistente Administrativo
22	REGIMEN LABORAL	Decreto Legislativo N° 276
26	LICENCIAS O PERMISOS	RSGPBS N° 013-2023-SGPBS-GA-GM/MPMN, Lic. Sin Goce de Haber RSGPBS N° 013-2023-SGPBS-GA-GM/MPMN, Lic. Sin Goce de Haber



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, para los servidores del D. Leg. N.º 276, se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, el SERVIR a través del Informe Técnico N.º 1122-2025-SERVIR-GPGSC en los siguientes numerales señala:

2.8. Asimismo, el literal b) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece los tipos de licencia que se otorgan a los funcionarios y servidores, sin hacer distinción entre "servidores públicos de carrera" y "servidores públicos contratados" bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276; señalando de manera taxativa los supuestos para otorgar licencias sin goce de remuneraciones, entre las cuales figura la licencia sin goce de haber por motivos particulares.

2.9. Considerando lo señalado, y en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 276 y su reglamento, se advierte que el uso de permisos y licencias –entre ellas, licencias sin goce de haber por causas justificadas o motivos personales, previstos en el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276- puede ser ejercido tanto por "servidores públicos de carrera" como por "servidores públicos contratados", incluyendo a aquellos que se encuentran bajo el amparo de la Ley N.º 240414.

2.12. Cabe resaltar que la licencia sin goce de haber no constituye un derecho del servidor que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud, sino una prerrogativa de la entidad, por lo que ésta puede ser denegada en caso que la necesidad del servicio institucional amerite la permanencia del servidor.

Que, al respecto el Manual Normativo de Personal N.º 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N.º 001-93-INAP/DNP, en el segundo párrafo del numeral 1.1.1, señala: "La solicitud de licencia sin goce de remuneraciones (...), puede ser denegada, deferida o reducida por razones de servicio";

Que, el Informe Técnico N.º 397-2025-SERVIR-GPGSC, en su fundamento 3.2. señala: "La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podrá evaluar el pedido de licencia, considerando los procedimientos previamente establecidos, las razones que la motivan y la necesidad de servicio institucional, por lo que podría denegar el pedido de licencia si se amerita la permanencia del servidor";

Que, con Resolución de Alcaldía N.º 0882-2007-A/MPMN se resolvió aprobar el Reglamento de Asistencia Permanencia y Puntualidad del personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la cual en su artículo 48.º señala: "El trabajador para hacer uso de la licencia, primero deberá contar con la autorización de su jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente. La sola presentación de la solicitud, no da derecho al goce de la licencia, si el servidor se ausentare en esta condición, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas sujetas a sanción de acuerdo a Ley";

Que, en el presente caso, es preciso resaltar también que dicho servidor público pertenece al Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados SITRAM, el cual celebró un Convenio Colectivo en el año 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía N.º 086-2020-A/MPMN que en su cláusula N.º 25. Licencia sin goce de haber, señala: "La Municipalidad, otorgará licencia sin goce de haber hasta por un año, siendo de alcance para los afiliados del SITRAM BASE II – MOQUEGUA, que tenga la calidad del trabajador permanente. El presente acuerdo tiene el carácter de permanente ACUERDO: Se aprobó, estableciéndose además que podrá ser renovable previa evaluación. El presente acuerdo tendrá el carácter de permanente";

Que, los artículos 41.º y 42.º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, establecen que la convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo, productividad y demás, concierne a las relaciones entre trabajadores y empleadores; además, tienen fuerza vinculante para las partes que la adoptaron;

Que, sobre el caso particular, en el entendido que la licencia sin goce de haber está sujeta a la conformidad institucional; así la entidad puede denegar, diferir o reducir, el jefe inmediato de la servidora **LUCIA MÓNICA VIZA HUIZA** con informe N.º 8508-2025-OSLO/GM/MPMN emitió opinión favorable para la licencia sin goce de haber por motivos particulares. De acuerdo a ello, y conforme a la normativa vigente, y la fuerza vinculante de la convención colectiva del SITRAM al que pertenece el servidor público, es que considero que debe declararse procedente otorgar la licencia sin goce de haber por motivos particulares al servidor público;

Que, sobre la eficacia del acto administrativo; al respecto es oportuno señalar que, como regla general el acto administrativo es eficaz, a partir de la notificación legalmente realizada, excepcionalmente, el acto administrativo poseerá un momento distinto de eficacia; Que, en este aspecto, según el caso que nos ocupa, resulta necesario referirnos a la clasificación de la eficacia, así tenemos eficacia anticipada y diferida. Aquel, en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, mientras que la eficacia diferida, no produce efectos inmediatos; dado que los mismos se encuentran sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones;

Que, así, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, regula la eficacia anticipada del acto administrativo, disponiendo que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Por tanto, en el presente caso, correspondería otorgar la licencia sin goce de haber, con eficacia anticipada, desde el 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, actuando con respecto a la Constitución, Principio de Legalidad, las leyes vigentes y Convenios Colectivos, garantizando que las decisiones y actuaciones no sean arbitrarias, actuando dentro de los parámetros legales establecidos, y en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor; y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER** con eficacia anticipada, a partir del **01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2026**, Licencia sin Goce de Remuneración, a favor de la servidora **CPC VIZA HUIZA LUCIA MÓNICA** quien presta servicios laborales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 contratado indeterminado (reposición judicial) en el cargo de asistente administrativo en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora **CPC VIZA HUIZA LUCIA MÓNICA**, al Área de Escalafón, Área de Remuneraciones; y demás áreas involucradas; para conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C.
Gerencia de Administración
Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras
Área de Remuneraciones
Área de Registro y Control de Asistencia
Área de Registro y Escalafón
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO